



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00476-00.

La gestora judicial de la suplicante ha allegado los soportes atinentes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica del reclamado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, en primer lugar, se indicó que el enteramiento se entendería perfeccionado en los 2 días siguientes al envío de la comunicación, a pesar de que, conforme a lo sostenido por la **Corte Constitucional**, al examinar la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020, tal notificación se consolida en los 2 días consecutivos al **recibimiento del mensaje de datos**; y, en segundo término, jamás se aportó el recibo del aducido correo, teniéndose que, a tenor de lo señalado por la indicada **Corporación**, es del resorte del extremo interesado comprobar, a través de un medio idóneo, que la parte citada ha tenido acceso a la remitida publicidad virtual, máxime porque de tal acto depende la contabilización de los correspondientes términos rituales.

En conclusión, es menester que **se desarrolle nuevamente la aducida notificación personal**, atendiendo lo previsto por el art. 8º del referenciado Decreto y la postura judicial antes especificada, adosando la pertinente constancia de recibimiento. Con ese objetivo, se concede el intervalo de 30 días, computado a partir de la data de publicación del actual auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso, han de allegarse los documentos relacionados con cualquier actuación tocante al cumplimiento de la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ



**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9982fb3500ef6e44f16ce38b663351988a317a80087a930b2554d5d90702a
18**

Documento generado en 24/03/2021 02:33:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**